

Tribunal Arbitral du Sport (3) – Federación Colombiana de Fútbol (0)

Andrés Guapacha – Fundación Universitaria del Área Andina Pereira

04 de abril de 2021

El presente escrito pretende contrastar la tesis que ha venido sosteniendo el máximo órgano de justicia deportiva mundial en las últimas decisiones que han sido recurridas ante el Tribunal Arbitral del Deporte (TAS por sus siglas en francés y CAS por sus siglas en inglés).

Han sido tres (3) laudos que enmarcan a clases magistrales de derecho universal sobre jerarquía normativa, principios universales del derecho, cuantificación del daño a la luz del código de obligaciones suizo y competencia del TAS.

Para llevar un orden cronológico abordaremos los apartes más importantes de TAS 2018/A/6057 entre C.A. Nacional versus C.D. de Tuluá – Cortuluá por un convenio de cesión porcentual sobre los derechos económicos del jugador Fernando Uribe. Posteriormente expondremos TAS 2019/A/6228 Club Deportivo Juventud las Américas contra el Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A, caso sobre formación en el ámbito nacional y por último el laudo emitido por esta corporación entorno al caso en que convergen un club profesional, C.A. Nacional contra el C.D. aficionado Leonel Álvarez por un convenio de participación porcentual en la transferencia del jugador Marlos Moreno, en la que al parecer había un impago del Club profesional.



Los anteriores casos expuestos tienen como común denominador la participación del departamento jurídico de la Federación Colombiana de Fútbol – FCF en defensa de las tesis que han salido derrotadas en la instancia de cierre de las controversias deportivas internacionales; este escrito no obedece a esto último, pues es bien sabido en el derecho, como en el deporte, es válido perder.

Siempre es bueno analizar entonces ¿cómo? y ¿por qué? han sido derrotadas las tesis, que han dado lugar a que las decisiones de los organismos jurisdiccionales federativos del fútbol colombiano no han salido *avanti* en sede del TAS.

1. **TAS 2018/A/6057 - Caso C.A. Nacional versus C.D. de Tuluá – Cortuluá:** Luego de pasar por la Comisión del Estatuto del Jugador - CEJ de Dimayor¹, esta demanda la cual versaba sobre el incumplimiento que enrostraría el Cortuluá al Club Atlético Nacional por el incumplimiento al convenio de cesión del jugador Fernando Uribe inmerso este último en un entramado de transferencias de la cuales el Club demandante esperaba obtener la prosperidad de sus pretensiones, dado que había pactado luego de sucesivas cesiones en que había mantenido por vía de estipulaciones contractuales, la participación porcentual del cincuenta por ciento - 50% en una eventual transferencia del jugador. Por último, el jugador fue prestado desde el Atlético Nacional al Club Deportivo Los Millonarios, dado que al parecer no se sentía a gusto con el comando técnico del cual no era habitual en la nómina inicialista. Es así como su contrato laboral deportivo con Atlético Nacional es suspendido para ser cedido al Club de la capital, donde llega a préstamo en su último año de contrato. Estando en ejecución del contrato el jugador decide no renovar el contrato que lo mantenía ligado al Club Atlético Nacional y decide irse como agente libre a México, más exactamente al Toluca F.C, con lo cual el convenio que vinculaba a Cortuluá y al Atlético Nacional queda sin efectos vinculantes, no obstante, el Cortuluá estimaría que habría un incumplimiento a las obligaciones contractuales y decide llevar el caso a la justicia deportiva, donde con Resolución No. 003 de 2018 se le daría la razón, esta decisión sería apelada por Nacional ante la CEJ de la FCF donde en decisión proferida el 05 de diciembre de 2018, se ratifica integralmente la decisión condenando al C.D. Atlético Nacional al pago de CINCO MILLONES DE DOLARES – US 5.000.000.oo, sin previa valoración del daño, ni cuantificación del mismo en una fórmula matemática que indicara el valor del daño a la luz de la doctrina sobre responsabilidad contractual, por lo cual la decisión carecería de forma absoluta de motivación. Incomodo el demandado con la desproporción de la decisión en sede deportiva nacional, decide recurrir la decisión al TAS donde con decisión del 12 de marzo del 2020, se desestima parcialmente la demanda y se cuantifica en debida forma y proporcionalmente el daño, condenando al Club Atlético Nacional al pago de una cifra mucho menor por valor de CIENTO CINCUENTA MIL DOLARES – US 150.000.oo, más intereses, adicionalmente las costas del proceso, laudo que claramente es una victoria para el demandado y deja muy mal parada a la FCF y su muy particular visión de administración de justicia que en sede del TAS alegaba su falta de competencia dado que el caso tendría según la FCF, solo alcance nacional, otro de los temas a que hace referencia el panel arbitral es a la ambigüedad reglamentaria en los textos federativos de la autoridad futbolística en Colombia, con este, tendría su primer revés a la luz de este trabajo de investigación, así llegó el primer gol del TAS en este juego que va TAS (01) – FCF (0).

¹ División Mayor del Fútbol Profesional en Colombia, administradora de las competiciones profesionales compuesta por los 36 clubes profesionales, que posee su propia CEJ.

2. TAS 2019/A/6228 Club Deportivo Juventud las Américas versus Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A por la formación de Jarlan Barrera:

Este histórico proceso también tendría una faceta nacional que dio lugar a la intervención de la Corte Constitucional que obligó a la FCF a constituir la Cámara Nacional de Resolución de Disputas – CNRD, dado que esta existía en el papel, pero no en la realidad, por lo cual no había hasta la sentencia T-531 de 2016 donde controvertir los derechos de formación², por lo cual la Corte de cierre para la salvaguarda de la Constitución en Colombia, le dio la razón al equipo de jurídico liderado por el abogado César Giraldo, quienes invocaban el acceso efectivo a la administración de justicia, como garantía *ius fundamental* el cual incluso las personas jurídicas serían titulares, en este caso en favor del Club aficionado Juventud las Américas, que tendría legitimación al haber formado al jugador Jarlan Barrera. Es así como se originó la CNRD, bajo la forma de un tribunal de arbitramento institucional, que sigue teniendo problemas serios a la hora de mostrar su total independencia y autonomía, como principios de la administración de justicia. Como era de esperarse el caso No. 001 de esta Cámara, le correspondió al caso del Club formador contra Junior F.C. S.A, proceso mediante el cual se decide si al Club formador Juventud las Américas le corresponde el valor de TREINTA Y SEIS MILLONES OCHENTA Y TRES MIL PESOS - COP\$36.083.000,oo, por la formación del jugador en mención. El árbitro único de la novel cámara determinó que no había lugar al pago de la formación dado que al Club demandante le faltaban requisitos legales, que extrañamente no estaban contemplados para ese momento en el Estatuto del jugador de la FCF, reglamento que determina los requisitos, la tasación y la forma de pago de la formación en Colombia. Con este revés, los demandantes, deciden apelar al TAS, exponiendo de forma magistral la competencia del máximo órgano supranacional deportivo para dirimir el presente conflicto, en contra posición de la insistente tesis federativa de desestimar la competencia del TAS en apelación a decisiones de organismos jurisdiccionales federativos. La decisión del árbitro en el presente caso fue revocar la decisión de primera instancia y condenar al pago de la totalidad de la formación, más los intereses del 5% anual a la luz del artículo 104 del código de obligaciones suizo desde 2014 y las correspondientes costas, so pena de aplicar sanciones disciplinarias correspondientes.

Es así, que la cuenta en favor del TAS aumenta la ventaja a dos (2) sobre sus pares jurisdiccionales en Colombia. Posterior a esta decisión la FCF modificó unilateralmente su reglamento sobre la Cámara Nacional de Resolución de Disputas, restando la posibilidad de ir al TAS, para darle paso a acudir al contencioso administrativo de Cundinamarca, de conformidad con la Ley 1563 de 2012, estatuto arbitral, lo cual a mi forma de ver las cosas es darle

² Mecanismos de recompensa de FIFA estipulados en su art. 20 del RETJ y en los artículos 34 y 35 y SS del Estatuto del jugador en Colombia

prevalecia al ordenamiento jurídico colombiano, sobre la reglamentación federativa, lo que constituye una incoherencia más teniendo en cuenta que el derecho deportivo como rama autónoma se fundamenta sobre sus propias fuentes. O sea, quieren lo mejor de ambos mundos, para aplicar a su conveniencia la normatividad pública o privada según el caso y sus intereses.

La modificación en referencia aduce el departamento jurídico de la FCF, es una de las competencias del comité ejecutivo de la federación nacional, nuevamente creo en mi opinión, la cual asumo, vuelven a cometer un craso error. Esta es de las cuestiones que necesitarían el voto favorable en la asamblea general del fútbol en Colombia, es decir de la anuencia de los 36 clubes profesionales y de las 34 ligas departamentales, en que habría mayoría para modificar el reglamento con las $\frac{3}{4}$ partes de los asistentes y su voto en favor.

Por último,

3. TAS 2019/A/6524 C.D. LEONEL ALVAREZ versus ATLETICO NACIONAL y FCF:
Creo sin lugar a duda que estamos en presencia de un hito en cuanto a las decisiones del TAS en lo que tendría que ver con el fútbol formativo, dado que esta decisión enfrenta a un modesto club aficionado, con el tal vez uno de los más grande clubes profesionales colombianos, como lo es Atlético Nacional como segundo apelado y a la FCF como primer apelado.

El caso de la referencia tiene lugar con ocasión de un convenio suscrito entre el Club formador y el profesional con relación a los derechos federativos y económicos por el jugador Marlos Moreno, en que el Club profesional dado el marcado interés por hacerse a los servicios del jugador, reconociendo a quien lo había formado decide suscribir con el jugador y con su club de origen, un contrato de participación económica en que se reconocería el valor correspondiente al TREINTA POR CIENTO – 30% de una futura transferencia.

Es así que, en el inicio de la carrera futbolística del talentoso Marlos, despertó el interés del seleccionador nacional quien echó mano de su talento para convocarlo a varios partidos rumbo al mundial de Rusia 2018, allí supo aprovechar su oportunidad, la misma que le permitió hacerse visible en el triunfo de Colombia, frente a Bolivia de visitante a la mítica altura de la Paz, donde nuestra selección derrota a la local 2-3 con un agónico gol de Edwin Cardona luego de una cabalgada y pase magistral de Marlos Moreno, para tres puntos vitales en la aspiración de clasificación al mundial Rusia 2018.

Este tipo de partidos más lo que realizó con su Club en el marco de la Libertadores 2016, dieron lugar a que veedores del Manchester City dieran el

Ok para su fichaje por parte de uno de los clubes más influyentes en el mundo, con lo cual Atlético Nacional monetizó una transferencia por valor de SEIS MILLONES SEISCIENTOS VENITIUEVE MIL QUINIENTOS VENTIUN DOLARES AMERICANOS - US 6.629.521.oo, en que tal cual lo había convenido con el club formador, le correspondería el 30% del valor de la transferencia. El pago por la transferencia del jugador se fraccionó en dos (2) cuotas:

La primera por valor de US \$4.379.521.oo.

Segunda por valor de US \$2.250.000.oo.

Del primer pago el demando pagó el valor correspondiente luego de deducir los impuestos y gastos de la gestión encomendada a un intermediario y una vez recibió el segundo pago guardó silencio frente a las peticiones realizadas por el club formador quien habida cuenta del contrato suscrito, exigía el pago del valor restante de la transferencia, en los términos del acuerdo suscrito entre las partes.

El incumplimiento del acuerdo de cesión de derechos por el jugador de la referencia dio lugar a que el 26 de julio de 2018 el club formador Leonel Álvarez, instaurara ante la Comisión del Estatuto del Jugador de FCF el procedimiento tendiente a que se le garantizara el 30% restante de la transferencia, el cual no había sido abonado, no obstante, el Manchester City ya había pagado el valor correspondiente al total de los abonos que pactó con el Club cedente Atlético Nacional. El 21 de septiembre de 2018 el demandado contestó la demanda desestimando todos y cada uno de los puntos de la reclamación.

El día 05 de agosto de 2019, la CEJ de la FCF declaró probadas las excepciones de mérito propuestas por el demandado, el 12 de mismo mes el demandante recurre en reposición solicitando la revocatoria de la decisión, el 17 de septiembre de 2019 la FCF confirma en todas sus partes la decisión, por lo cual dentro del término procesal oportuno los demandantes deciden acudir en recurso al TAS y siendo 09 de octubre de 2019, el apelante decide vincular a la FCF como primer apelado y al CD ATLETICO NACIONAL como segundo apelado.

Así las cosas el panel arbitral evalúa su competencia y la vinculatoriedad del documento transaccional dando lugar a su validez, con lo cual revoca la decisión de primera instancia y condena al Club Atlético Nacional al pago de MIL SETECIENTOS VEINTIUN MILLONES DOSCIENTOS NOVENTA Y CUATRO MIL SEISCEINTOS DIEZ PESOS - COP \$1.721.294.610.37, más los intereses causados al 5% anual desde el 23 de noviembre de 2017 hasta la fecha en que se haga efectivo el cumplimiento de la obligación, adicionalmente al pago de las costas del proceso. En esta última decisión la FCF se mantuvo en la posición de que en ninguna circunstancia los clubes formadores pueden ostentar la titularidad de los derechos de transferencia de un jugador y bajo este presupuesto trata

todos los acuerdos a que llegan los clubes formadores con los profesionales, en los que se ha encargado de desvirtuar la posibilidad que hoy desestima de forma categórica el TAS.

Es así como el principio de *pacta sunt servanda* es aplicado a conveniencia de los intereses federativos en detrimento de la parte débil del sistema, que paradójicamente es quien lo sustenta asegurando el recambio generacional para los clubes que integran la liga profesional y el sistema de selecciones nacionales.

El TAS en este caso plantea la defensa de la tesis sostenida por los clubes aficionados o de base, ampliando el marcador a tres (3) a cero (0), en que a título de conclusión preocupa la administración de justicia en sede federativa nacional, donde se aplican de forma contraria los principios universales del derecho.

Bibliografía:

- RESOLUCIÓN No. 003 de 2018 DIMAYOR del 10 de abril de 2018.
- AUTO CEJ FCF 014-2018 DE05 DE DIEMBRE DE 2018
- TAS 2018/A/6057 - Caso C.A Nacional versus C.D de Tuluá – Cortuluá
- TAS 2019/A/6228 Club Deportivo Juventud las Américas versus Club Deportivo Popular Junior F.C. S.A.
- TAS 2019/A/6524 CD LEONEL ALVAREZ versus ATLETICO NACIONAL y FCF

Del autor: Jugador de fútbol profesional por 12 años, abogado de la Fundación Universitaria del Área Andina Pereira, Máster en Derecho Deportivo Internacional de la Universidad de Lleida, docente universitario, director jurídico en Dieztra y presidente de la Asociación Colombiana de Clubes de Fútbol Aficionado ACCFA.

EDITA: IUSPORT.